



fol 78

## Resolución Gerencial Regional N° 006 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

### VISTOS:

El expediente de registro N° 7195-2011, organizado por el ex funcionario Lic. Percy Velarde Rodríguez, por el cual interpone su recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 322-2011-GRA/GRTC;

### CONSIDERANDO:

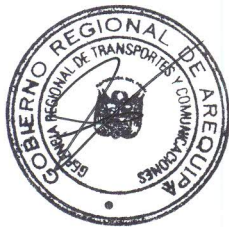
Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0246-2011-GRA/GRTC-DECT, se dispuso que el jefe del área de administración en coordinación con el jefe del área de personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, procedan a ejecutar el acto administrativo pertinente para la retención vía descuento de los haberes del Lic. Percy Rolando Velarde Rodríguez, ascendente a la suma de S/. 2 400.00 (Dos Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) por la sustracción de la laptop color negro de 15" marca HP Compact NX serie CNU-70103ZJ Procesador AMB serie 6315 que se encontraba a su cargo.

Que, mediante expediente de registro N° 1397-2011, el ex funcionario, procede a interponer su recurso de reconsideración en contra la resolución anteriormente mencionada, emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N° 322-2011-GRA/GRTC, que declara Infundado el recurso gestionado ratificándose lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional 0246-2011-GRA/GRTC-DECT.

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 322-2011-GRA/GRTC, asimismo el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que este tipo de recurso se interpone ante la misma autoridad que dicto el acto administrativo impugnado.

Que, el contenido de la Apelación esta referido al hecho que el funcionario refiere que ha implementado todas la acciones administrativas para la custodia de los bienes asignados a su cargo, en coordinación con las oficinas de administración y de recursos humanos, debiendo valorarse que la acción de control no determina responsabilidades penales, sino simplemente requiere la devolución de un bien, el mismo que al haber sido hurtado lo libera de responsabilidad, toda vez que ha cumplido con actuar con responsabilidad al realizar la denuncia por hurto ante la comisaría de Jesús Maria siendo el informe N° 07-2011-GRA/GRTC-OCI, de fecha posterior a la comunicación del hurto, asimismo refiere que el organo de control Institucional en la acción de control precisa dentro de sus sugerencias que la Oficina de administración y los efectivos policiales asignados tomen precauciones de seguridad a fin de evitar robos a la entidad, lo que demostraría que los servidores están expuestos a personas ajenas en la institución que causen daño al patrimonio del estado.

Que, al análisis de lo sostenido en el recurso de apelación se tiene que revisado los antecedentes del mismo, se ha logrado acreditar que efectivamente el funcionario comunicó y formalizó la denuncia por hurto el día 18 de febrero del 2011 a las 08:51 a.m. tal y como se desprende del acta de constatación policial que obra en el expediente, sosteniendo en la misma que la computadora portátil (laptop) no se encontraba encima de su escritorio tal y como la dejo el día anterior, asimismo de las investigaciones realizadas por el Organo de control Institucional se tiene la declaración de la trabajadora Raquel Palomino O'Donnell que señala haber cerrado con llave a la hora de salida la puerta de la oficina del Director, constatando al momento de desconectar unos cables del celular que la computadora portátil se encontraba encima del escritorio del Director, situación que evidencia que la computadora no habría sido sustraída dentro del horario de trabajo y por tanto deslinda responsabilidad al funcionarios por la sustracción del bien, al no haberse acreditado fehacientemente el momento del hurto, mas aun que el ex funcionario asentó la denuncia respectiva inmediatamente de producirse los hechos la que se encuentra en proceso de investigación, en tal sentido se hace necesario contar con los resultados de la investigación judicial para determinar responsabilidades administrativas.





## Resolución Gerencial Regional N° 006 -2012-GRA/GRTC

Que, el recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que para el caso de autos al existir declaraciones de funcionarios que corroboran haber visto la computadora portátil el día anterior de ocurrido los hechos y no haberse acreditado el momento del hurto no se puede determinar la responsabilidad del funcionario.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público Decreto Legislativo N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado en contra de la **Resolución Gerencial Regional N° 322-2011-GRA/GRTC** por el ex funcionario Lic. Percy Velarde Rodríguez, Por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se **DISPONE**, dejar sin efecto el contenido de la **Resolución Gerencial Regional N° 0246-2011-GRA/GRTC**, dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

20 ENE. 2012

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gobierno Regional de Arequipa  
Gerencia Regional de Transportes  
y Comunicaciones

ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA  
GERENTE REGIONAL